



IEEPCO-CG-SNI-18/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y REGIDURÍA DE HACIENDA, ELECTAS EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, electas en el año 2022, toda vez que la Asamblea General celebrada el 10 de diciembre de 2023, no se realizó bajo parámetros de certeza; a su vez, tampoco se apegaron al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA:	Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

UTIGyND:

Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.

ANTECEDENTES:

- I. **Dictamen que identifica el método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2022² que identifica el método de elección.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//40_SAN_MIGUEL_PANIXTLAHUACA.pdf

II. **Escrito de inconformidad.** El 4 de octubre de 2022, una persona que contendió en la terna de Presidente Municipal presentó escrito de inconformidad ante el Instituto Electoral Local, controvirtiendo la Asamblea ordinaria electiva.

III. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022³, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2022, calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, en virtud de que incumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



IV. **Juicio de la ciudadanía indígena JDCl/245/2022.** El 29 de noviembre de 2022, personas de San Miguel Panixtlahuaca e integrantes del consejo de ancianos, presentaron ante el Instituto Electoral Local, escrito de demanda controvirtiendo el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022.

V. **Sentencia JDCl/245/2022⁴ y acumulado JNi/79/2022.** El 30 de diciembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió Sentencia, que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022 y en plenitud de jurisdicción, confirmó la validez de la Asamblea General Comunitaria de elección de 15 y 16 de agosto de 2022 de San Miguel, Panixtlahuaca, Oaxaca, lo anterior porque, con independencia de los vicios formales del expediente de elección, de un análisis con perspectiva intercultural, advirtió que la elección se ajustó al sistema normativo de la comunidad y se respetó la decisión de la comunidad, además que cumplió con la paridad de género, a partir de la progresividad en el cumplimiento de dicho principio.

En ese sentido, los efectos fueron los siguientes:

1. *En plenitud de jurisdicción, se revoca y por tanto se deja sin efectos el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022, así como todos los actos derivados del mencionado acuerdo.*
2. *Se califica como jurídicamente válida la elección realizada el quince y dieciséis de agosto de dos mil veintidós en el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca para el periodo 2023-2025.*
3. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que expida dentro del plazo de seis horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la constancia de mayoría y validez a las autoridades electas en la elección celebrada el quince y*

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI161.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-245-2022.pdf>

dieciséis de agosto dos mil veintidós, donde resultó electa la planilla encabezada por Antonio García García, para los efectos legales a que haya lugar.



CARGO	PROPIETARIOS/AS	Suplencias
Presidencia	Antonio García García	Felipe Ruiz Salvador
Sindicatura	Gerardo Mendoza García	Margarito Ruiz Mendoza
Regiduría de Hacienda	Constantino Soriano Mendoza	Faustino Villegas Mendoza
Regiduría de Obras	Claudio Mendoza Sánchez	Pedro García Mendoza
Regiduría de Educación	Agapita López Sánchez	María Magdalena Mendoza Mendoza
Regiduría de Salud	Angelica María Zarate García	Elizabeth Mendoza Mendoza
Regiduría de Deportes	Celso Mendoza Mendoza	Vicente López León
Regiduría de Seguridad Pública Municipal	Erminio Osorio Serrano	José García Mendoza
Regiduría de Vialidad	Bartolo Cuevas	Reynaldo Mendoza Hernández
Regiduría de Cultura	María Magdalena García García	Erica García Mendoza
Regiduría de Acción Social	Vacante	Vacante

Hecho lo anterior deberá informar de forma inmediata a este Tribunal, anexando las constancias de su dicho Bajo apercibimiento, que para el caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá como medio de apremio una amonestación de manera individual, lo anterior con fundamento en el artículo 37, inciso a) de la multicitada Ley de Medios.

4. En atención a la renuncia de las candidatas electas propietaria y suplente de la regiduría de Acción Social del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, se ordena que se realice la elección complementaria correspondiente, la cual deberá ser exclusivamente para mujeres, para con ello salvaguardar la paridad en la integración final del Ayuntamiento y el principio de progresividad.
5. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para coadyuvar a la realización de la nueva elección ordenada.
6. Se ordena a quien esté en funciones de Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para de manera inmediata dar la publicidad pertinente al presente fallo.

VI. Elección extraordinaria 2023. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2023⁵, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 9 de febrero de 2023, calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las concejalías propietaria y suplencia de la Regiduría de Acción Social del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, dando así cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la sentencia emitida dentro del expediente número JDCI/245/2022 y acumulado JN1/79/2022.



VII. Documentación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM). Mediante escrito sin número, de fecha 25 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 26 de enero de 2024, identificado con número de folio interno 000696, el Presidente Municipal y en su carácter de Presidente de la Mesa de los Debates de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, presentó la documentación siguiente:

1. Instrumento notarial número 20,464 (veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro) del volumen número CCLXXVIII (doscientos setenta y ocho) del índice del Notario Público 101, con sede en el Distrito Judicial de Ejutla, Lic. Yair López Hernández, que contiene la certificación de la Asamblea de ciudadanos celebrada el 10 de diciembre de 2023, en la galera municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la cual acompaña como anexos las documentales siguientes.
 - a) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de diciembre de 2023, celebrada en San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca. Conforme al siguiente “orden del día”
 - I. Registro de Asistencia.
 - II. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
 - III. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - IV. Renuncia del Secretario Municipal.
 - V. Discusión de la Asamblea de fecha 03 de diciembre de 2023 mediante la cual supuestamente determinaron la terminación anticipada de mandato del presidente municipal el C. Antonio García García.

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOCSNI08.pdf>



- VI. Análisis de determinación de la situación actual del cierre del Palacio Municipal.
 - a) Consulta para abrir el palacio municipal y continuidad con los servicios públicos.
- VII. Información y aclaración de la situación actual del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
 - A. Situación actual de la seguridad pública municipal (firma de cheque)
 - B. Obras Municipales.
 - C. Apertura de brechas y/o caminos rurales.
 - D. Información del Dif-Municipal .
- VIII. Terminación anticipada de los concejales: Síndico Municipal y Regidor de Hacienda.
- IX. Clausura de la Asamblea.
 - b) Acreditaciones expedidas por el Gobierno del Estado de Oaxaca. A favor de
 - I. Regidor de Deportes.
 - II. Presidente Municipal.
 - III. Regidor de Vialidad
 - IV. Regidora de Educación
 - V. Regidora de Acción Social.
 - c) Listas de Asistencia de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre de 2023.
2. Convocatoria de fecha 4 de diciembre de 2023, para la celebración de Asamblea General Comunitaria el 10 de diciembre de 2023, con la finalidad de **“tratar temas relevantes de la situación de la revocación de mandato del Presidente Municipal, así como esclarecer asuntos en general del Municipio”** suscrita por el Presidente Municipal.
3. Convocatoria dirigida al C. Gerardo Mendoza García, Síndico Municipal, para asistir a la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 10 de diciembre de 2023, con la finalidad de **“ya que entre otros puntos, se desahogara lo concerniente a su terminación anticipada de mandato, lo anterior a efecto de que tenga la oportunidad de defenderse”** suscrita por el Presidente Municipal.
4. Convocatoria dirigida al C. Constantino Soriano Mendoza, Regidor de Hacienda, para asistir a la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 10 de diciembre de 2023, donde **“se desahogará lo concerniente a su terminación anticipada de mandato, lo**

anterior a efecto de que tenga la oportunidad de defenderse” suscrita por el Presidente Municipal

5. Copia simple de la constancia de validez, expedida por la Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha 31 de diciembre de 2022. Declarando electas las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.



VIII. GOBIERNO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Vista al Síndico Municipal propietario con la documentación de Terminación Anticipada de su Mandato. En atención al escrito identificado con el folio 000696 y con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/703/2024, la DESNI dio vista al Síndico Municipal propietario de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, de la documentación registrada bajo el folio 000696, descrita en el antecedente número VII, para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Consta en el oficio el acuse de recibido el nombre y firma de fecha 6 de febrero de 2024

IX. Vista al Regidor Propietario de Hacienda Municipal con la documentación de Terminación Anticipada de su Mandato. En atención al escrito identificado con el folio 000696 y con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/704/2024, la DESNI dio vista al Regidor propietario de Hacienda Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, de la documentación registrada bajo el folio 000696, descrita en el antecedente número VII, para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Consta en el oficio el acuse de recibido el nombre y firma de fecha 6 de febrero de 2024.

X. Contestación del Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda. Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 12 de febrero de 2024, registrado con el folio interno 001125, el Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, realizaron diversas manifestaciones a la vista otorgada mediante oficios IEEPCO/DESNI/703/2024 y IEEPCO/DESNI/704/2024; esencialmente sus alegaciones son las siguientes:

- La convocatoria de fecha 4 de diciembre de 2023, no cuenta con orden del día, carece de una explicación clara del objetivo y finalidad de la Asamblea.



- Dicha convocatoria no resulta ser específica aunque del contenido se deduce que su finalidad es “esclarecer asuntos en General del Municipio”
- No existe constancia de la publicitación de la convocatoria.
- No existe la respectiva traducción correspondiente del español a la lengua materna que se habla en el municipio.
- Que las irregularidades respecto de la convocatoria son “vicios de fondo que [la] anulan”
- No recibieron la notificación de la convocatoria para la realización de la asamblea.
- Que ellos jamás estamparon de su puño y letra el texto “Me doy por enterado de la fecha, hora de la asamblea, no es mi deseo firmar” y “Quedo enterado de la fecha, hora de la asamblea, no es mi deseo firmar” que aparecen en el documento donde presuntamente los convocan a la asamblea.
- Manifiestan bajo protesta no haber sido notificados de la realización de la asamblea.
- Señalan que el instrumento notarial 8 número 20,464 (veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro) volumen CCLXXVIII (doscientos setenta y ocho) carece de legalidad y validez porque el Notario jamás avisó que actuaría fuera del Distrito Judicial donde primigeniamente ejerce funciones.
- Manifiestan que el acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de diciembre de 2023, no cumple con los requisitos de legalidad, al ser un acto unilateral del Presidente Municipal.
- Manifiestan que el acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de diciembre de 2023, no cumple con el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio.

XI. Primera Vista al Presidente Municipal. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/762/2024, la DESNI dio vista al Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, de la documentación registrada bajo el folio 001125, descrita en el antecedente número X, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Consta en el oficio el acuse de recibido el nombre, firma y sello de fecha 22 de febrero de 2024.

XII. Documentación complementaria del Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda. Mediante oficio sin número, de fecha 23 de

febrero de 2024, presentado a la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día 23 de febrero de 2024, registrado con el folio 001426, el Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, remitieron documentación complementaria consistente en copias certificadas por Notario Público número 73 en el estado de Oaxaca, consistentes en:



- a) Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2023, para la celebración de la Asamblea Comunitaria de fecha 3 de diciembre de 2023, suscrita por el Síndico Municipal, y autoridades del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
- b) Oficio de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por los integrantes de la Mesa de los debates de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, remitido al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, en la cual realizan la aclaración de votantes y total de ciudadanos registrado en la Asamblea Comunitaria de fecha 3 de diciembre de 2023.
- c) Oficio de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por los integrantes de la Mesa de los debates de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, remitido al Titular de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que realizan la entrega de expediente del resultado de la asamblea comunitaria de fecha 3 de diciembre de 2023.
- d) Acta de Asamblea General comunitaria de fecha 3 de diciembre de 2023, celebrada en San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca. La cual se sujetó al siguiente:

“Orden del día

1. *Registro de asistencia.*
2. *Verificación del quórum.*
3. *Autorización para que el Síndico Municipal, lleve a cabo la instalación legal de la asamblea general.*
4. *Validación o no de la convocatoria a la asamblea, publicidad y de la notificación al Presidente Municipal; en caso de validarse, se procederá a la realización de la asamblea.*
5. *Nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates.*
6. *Verificación de la asistencia del Presidente Municipal a la asamblea general.*
7. *Se propondrá, deliberará y se decidirá la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal Ciudadano Antonio García García, debido a la problemática social, política y administrativa que se vive en el municipio, como es que el presidente municipal injustificadamente no ha pagado los sueldos a la policía municipal, además se niega a firmar los cheques para poder pagar a la policía municipal; Existe autoritarismo por parte del Presidente Municipal*



y se niega a trabajar en conjunto con todas y todos los concejales, por lo que hay desacuerdos al plan de trabajo en el Municipio; El Presidente municipal ejerce violencia política por razón de género contra la regidora de cultura; El presidente municipal abusa de su poder y maltrata a las y los concejales aquí presentes.

8. *Clausura de la Asamblea general.*

Con sus correspondientes listas de asistencias

- e) Convocatoria dirigida al C. Antonio García García, Presidente Municipal, para asistir a la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 3 de diciembre de 2023, con la finalidad de “expongan los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal” suscrito por el Síndico Municipal propietario y Síndico Municipal Suplente.
- f) Acreditación de las personas electas de los siguientes cargos Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Salud, Regidor de Seguridad Pública, Regidora de Cultura, expedidas por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- g) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las autoridades municipales, y de los integrantes de la Mesa de los Debates firmantes del acta Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de diciembre de 2023.
- h) Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca de fecha 22 de febrero de 2023, misma que se llevó bajo el siguiente:

“Orden del día.

Primero. - Lista de asistencia

Segundo.. Declaratoria del quórum legal

Tercero.- Aprobación del orden del día.

Cuarto. Se enlistaron los siguientes asuntos.

1. De qué forma se va a ejecutar la obra en el Ayuntamiento.

2. Determinación de dietas y salarios.

Quinto. - Clausura de la sesión.

Anexas a la sesión de cabildo copias de credencial para votar expedida por el INE

- i) Acta de acuerdos del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca de fecha 26 de diciembre de 2023, que se llevó bajo el siguiente:

“Orden del día.

1. Instalación legal de la Asamblea.

2. Pase de lista.

3. *Análisis y aprobación sobre los avances de las actividades realizadas en este año 2023.*

4. *Clausura de la Asamblea.*

j) Escrito de inconformidad, de fecha 5 de octubre de 2023, remitido al Presidente Municipal por los integrantes del Comité de Contraloría Social.

k) Escrito de renuncia de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, remitido al Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

l) Oficio número MSMP/12/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, dirigido al Secretario Municipal, mediante el cual el Presidente Municipal manifestó:

“informamos de no asistir a dicha reunión del día 3 de diciembre del año en curso, ni dar fe de la misma, ya que si esta dicha reunión tiene motivos de desinformación a la población y esto generase controversia la cual podría desestabilizar la paz social en la comunidad sólo serán responsables los que sus motivos personales los lleven a la misma”.

m) Impresión que contiene un comunicado oficial, suscrito por el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, mediante el cual informó que el Síndico Municipal carecía de facultades para convocar a una reunión comunitaria y que dicha reunión no tendrá validez oficial, por lo que pidió a la ciudadanía en general, no asistir.

n) Escrito de fecha 1 de diciembre de 2023, suscrito por la autoridad municipal, mediante el cual informó que el Síndico Municipal carecía de facultades para convocar a una reunión comunitaria y que dicha reunión no tendrá validez oficial, por lo que pidió a la ciudadanía en general, no asistir.

o) Constancia de validez, expedida por la Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha 31 de diciembre de 2022. Declarando electas las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

p) Impresiones de la Asamblea General Comunitaria de 3 de diciembre de 2023 en dos hojas.

q) Escrito de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por los integrantes de la mesa de los debates, en la cual informan y remiten documentales respecto a la Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de diciembre de 2023, celebrada en San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, al Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

1. Convocatoria de fecha 7 de enero de 2024, para la celebración de la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, suscrita





por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

2. Oficio número MSMP/s-n/2024, de fecha 7 de enero de 2024, suscrito por el Síndico Municipal, mediante el cual convocó al Presidente Municipal a que asistiera a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del día 14 de enero de 2024, con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa y manifestara ante la comunidad lo que a derecho corresponda.
3. Acta de hechos, suscita por el Síndico Municipal en la cual hace constar que el Presidente Municipal se negó a recibir la convocatoria de la Asamblea del 14 de enero de 2024.
4. Convocatoria personalizada remitida al C. Antonio García García, Presidente Municipal, para asistir a la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 3 de diciembre de 2023, con la finalidad de "expongan los motivos y razones de la situación actual que guarda la administración pública municipal" suscrito por el Síndico Municipal propietario y Síndico Municipal Suplente.
5. Escrito de fecha 15 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de enero de 2024, registrado con el folio interno 000435, los integrantes de la Mesa de los Debates remitieron la documentación de la elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal
6. Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de la elección de la Presidencia Municipal, celebrada el 14 de enero de 2024, con sus listas de asistencia, la cual se llevó a cabo con el siguiente

"Orden del Día.

- I. Registro de asistencia.
 - II. Verificación del quorum legal e instalación legal de la asamblea.
 - III. Ratificación de la terminación anticipada de mandato del C. Antonio García García.
 - IV. Elección del nuevo presidente o presidenta municipal.
 - V. Clausura de la asamblea.
- r) Convocatoria de fecha 7 de enero de 2024, emitida por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, a la Asamblea General Comunitaria extraordinaria del día 14 de enero del 2024.
 - s) 21 impresiones de credenciales para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).



- t) 7 acreditaciones expedidas por la Secretaria de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- u) Lista de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, celebrada en San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
- v) 9 hojas con impresiones fotográficas de la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, celebrada en San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
- w) Oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de enero de 2024, registrado con el folio 000743, suscrito por los integrantes de la Mesa de los Debates, remitido al Director de la DESNI.
- x) 10 hojas con impresiones fotográficas de la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024, celebrada en San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
- y) Constancia de Origen y vecindad expedida por el Síndico Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca a favor de la persona electa en el cargo propietario de la Presidencia Municipal en Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de enero de 2024.
- z) Un dispositivo USB que contiene fotografías y videos de una Asamblea.

XIII. Contestación del Presidente Municipal a la vista . Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de febrero de 2024, registrado con el folio 001484, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, realizó manifestaciones a la vista otorgada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/762/2024, suscrito por la DESNI, los cuales están tendientes a sostener la legalidad de los actos que efectuó, ya que fueron cuestionados por el Síndico Municipal y Regidor de Hacienda en su escrito identificado con el folio 001125.

XIV. Segunda Vista al Presidente Municipal. mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/775/2024, el Director Ejecutivo de la DESNI dio vista al Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, de la documentación y anexos que contiene el escrito registrado bajo el folio 001426, descrita en el antecedente número XII, para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Consta en el oficio el acuse de recibido el nombre, firma y sello de fecha 27 de febrero de 2024

XV. Solicitud del Presidente de la Mesa de los Debates y Presidente Municipal para resolución de la Terminación Anticipada de Mandato. Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de marzo de 2024, registrado con el folio 001940, el Presidente de la Mesa

de los Debates de San Miguel Panixtlahuaca, y también Presidente Municipal, informó que *“no cuento con la autorización de la Asamblea Comunitaria para llevar a cabo alguna mesa de mediación con las citadas personas , por lo que solicito, que se resuelva a la brevedad la procedencia de dichas terminaciones anticipadas de mandato.”*



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XVI. Informe al Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/838/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, la DESNI informó al Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, lo manifestado por el Presidente Municipal en su escrito identificado con el folio 001940.

Así mismo les informó, que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con las constancias que integran el expediente, realizará el proyecto de acuerdo correspondiente con respecto a la Terminación Anticipada de sus Mandatos, para que en su momento sea valorado por los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal; artículo 42, numeral 9, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁶, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales,

⁶ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- c) La debida integración del expediente.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹¹, expuso:
“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Ahora, respecto de la Terminación Anticipada del Mandato (TAM) de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

11. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral explicó que:
“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

12. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato (TAM).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato



13. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas, PRIMERA y SEGUNDA y en la ya referida la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹², expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

14. Específicamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades**, ya que, con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

15. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

16. En alcance a este último requisito, la Sala Superior, en la sentencia invocada, explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

¹² Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

“Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.**



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

17. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

18. Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato del Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, electos en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025, para así estar en condiciones de determinar el cumplimiento de los requisitos indicados.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de diciembre de 2023.

Convocatoria

19. En el expediente obra el original de la convocatoria de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual, convocó **“a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, comités de barrios, escuelas y deportistas a una Asamblea General Comunitaria , que se llevara a cabo el domingo 10 de diciembre del presente año en la galera municipal, con la finalidad de tratar temas relevantes de la situación de la revocación de mandato del presidente municipal, así mismo esclarecer asuntos en general del municipio”**.

20. El Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, con respecto a la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 10 de diciembre de 2023, remitieron dos oficios suscrito por el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, remitidos a las personas que fungen en los cargos de Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, en la que presuntamente se les notificó lo siguiente:

“Tomando en consideración que se ha emitido una convocatoria para una asamblea comunitaria, que se celebrara el día 10 de diciembre de 2023 a las 10:00 de la mañana, en la galera del palacio municipal, **por ello le notifico para que asista, ya que entre otros puntos, se desahogara lo concerniente a su terminación anticipada de mandato, lo anterior a efecto de que tenga la oportunidad de defenderse.**”



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

21. En los referidos oficios donde se les convoca a una asamblea al Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, no obran elementos esenciales tales como la firma, sello del funcionario o rúbrica, que recibió, sin embargo, consta la leyenda puesta a mano donde se menciona que se dan por enterados de la fecha, hora de la Asamblea, negándose a firmar, con la misma fecha (4/DIC/2023)

Acta de la Asamblea General Comunitaria del diez de diciembre del año 2023.

22. De la lectura del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de diciembre de 2023, se desprende que en la Asamblea estuvieron presentes los CC. Antonio García García, Presidente Municipal; Felipe Ruiz Salvador, Suplente de la Presidencia Municipal; Agapita López Sánchez, Regidora de Educación; Celso Mendoza Mendoza, Regidor de Deportes; Bartolo Cuevas Zarate, Regidor de Vialidad; Reynaldo Mendoza Hernández, Suplente de la Regiduría de Vialidad; Soledad Cuevas Soriano, Regidora de Acción Social; Julia Zarate García, Suplente de la Regiduría de Acción Social; Faustino Villegas Mendoza, Suplente de la Regiduría de Hacienda; Erica García Mendoza, Suplente de la Regiduría de Cultura; Pedro García García, Alcalde Único Constitucional; Florentino Soriano García, Primer Suplente del Alcalde Único Constitucional, y la Mesa de los Debates que estuvo integrada por las Autoridades Municipales siguientes: Antonio García García, Presidente de la Mesa de los Debates; Agapita López Sánchez, Secretaria de la Mesa de los Debates; Soledad Cuevas Soriano, Primer escrutador; Bartolo Cuevas Zarate, Segundo escrutador; y Celso Mendoza Mendoza, Tercer Escrutador; así como ciudadanos y ciudadanas oriundos y vecinos de San Miguel Panixtlahuaca, asamblea que se llevó a cabo bajo el siguiente;

“Orden del Día

- I. Registro de asistencia.
- II. Verificación del quórum e Instalación legal de la Asamblea



- III. Nombramiento de la Mesa de la Debates.
- IV. Renuncia del Secretario Municipal.
- V. Discusión y análisis de la Asamblea fecha 03 de diciembre de 2023 mediante el cual supuestamente determinaron la terminación anticipada de mandato del presidente municipal C. Antonio García García.
- VI. Análisis y determinación de la situación actual del cierre del Palacio Municipal
 - a) Consulta
- VII. Información y aclaración de la situación actual del H. ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca.
 - A. Situación actual de la seguridad publica municipal (firma de cheque)
 - B. Obras Municipales
 - C. Apertura de brechas y/o caminos rurales.
 - D. Información del Dif-municipal
- VIII. Terminación anticipada de los concejales: Síndico Municipal y Regidor de Hacienda
- IX. Clausura de la sesión.”

23. Por lo que respecta al desarrollo de la Asamblea, una vez realizado el registro de asistencia, el Presidente Municipal llevó a cabo el pase de lista, informando la presencia de 1,040 asambleístas, después de una revisión a las listas de asistencia, **asistieron en total 1054 personas de las cuales 611 son mujeres y 443 son hombres**, de esta manera, declaró la existencia del quórum legal, y en consecuencia, siendo **las once horas con cuarenta y ocho minutos** del día 10 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal Instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria.

24. En lo relativo a la integración de la Mesa de los Debates, los asambleístas por unanimidad determinaron que la Mesa de los Debates quedara integrado “por el Presidente Municipal como Presidente de la Mesa de los Debates, la Regidora de Educación como Secretaria de la Mesa de los Debates, y los Regidores que se encuentren presente sean los Escrutadores”, así la Mesa de los Debates quedó conformado de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES	
Presidente	Antonio García García
Secretario	Agapita López Sánchez
Primer Escrutador	Soledad Cuevas Soriano

INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES	
Segundo Escrutador	Bartolo Cuevas Zarate
Tercer Escrutador	Celso Mendoza Mendoza



25. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a los Asambleístas que con fecha 30 de noviembre de 2023, el Secretario Municipal renunció al cargo, informando que el Notario Público presente en la Asamblea otorgaría fe de la Asamblea, y de igual manera se redactaría al acta correspondiente, lo que la Asamblea determinó que “le confiere al Presidente Municipal la responsabilidad que en conjunto con el cabildo redacte el acta de acuerdos de la presente asamblea, con el carácter que ostentan y como partes de la mesa de debates, y que el notario certifique y de fe todos los actos y acuerdos a los que lleguen.”

26. Continuando con la Asamblea, fueron desahogados los puntos número V, VI y VII del Orden del Día, en lo concerniente al asunto que nos ocupa, específicamente, la Terminación Anticipada de Mandato del Síndico Municipal Propietario y Regidor Propietario de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, identificado con el número VIII del Orden del Día, el Presidente Municipal manifestó ante los Asambleístas lo siguiente:

“Que con fecha 04 de diciembre de 2023, se notificó de manera personal a los C.C GERARDO MENDOZA GARCIA Y CONSTANTINO SORIANO MENDOZA, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, que en esta fecha 10 de diciembre de 2023 a las diez horas se llevaría a cabo una asamblea, mediante el cual entre otras cosas se tocaría sus posibles terminaciones anticipadas de mandato y que era necesaria su presencia, ello para que tuvieran la oportunidad de defenderse más sin embargo no se encuentran presentes en esta Asamblea”

27. En este punto se hace constar en el Acta de Asamblea General Comunitaria lo siguiente:

"el Presidente Municipal comenta y expone a todos los asambleístas, los abusos de poder que ejercen los CC, GERARDO MENDOZA GARCIA Y CONSTANTINO SORIANO MENDOZA, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente, los ciudadanos ya se han quejado que ambos en contubernio extorsionan a los vecinos, cobran multas exorbitantes, encarcelan sin razón alguna, amenazan con un arma de fuego, aunado a ello el expone que no avanzan los trabajos de obra pública, ya que ambos ciudadanos no firman los contratos no dan aval para pagar a los miembros del Ayuntamiento, amenazan a

los miembros del cabildo con meterles un balazo, siempre agreden a las mujeres del cabildo.” (sic)



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

28. Una vez realizada la manifestación del Presidente Municipal, puso a consideración de los asistentes la propuesta de **“si continuaban en sus cargos de Síndico Municipal y Regidor de hacienda o se les Terminaba anticipadamente el mandato.”** Sobre ello, los asambleístas diversas manifestaciones respecto al actuar de las personas que fungen en los cargos de Síndico Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

29. Concluida las participaciones de los asistentes, el Presidente Municipal, solicitó a los asistentes “que voten si se le termina anticipadamente el mandato a los señores Gerardo Mendoza Garcia y Constantino Soriano Mendoza, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente” (sic) por lo que, después de las respectivas votaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

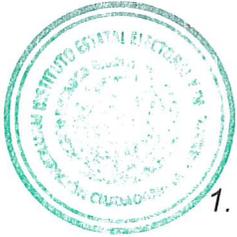
NOMBRE COMPLETO	VOTOS PARA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	VOTOS A FAVOR PARA CONTINUAR EN EL CARGO
GERARDO MENDOZA GARCIA SÍNDICO MUNICIPAL	738	0
CONSTANTINO SORIANO MENDOZA REGIDOR DE HACIENDA	688	0

30. Realizada las votaciones indicadas, el Presidente Municipal manifestó:

“Por decisión de la mayoría de votos se declara la terminación anticipada de mandato de los C.C Gerardo Mendoza García y Constantino Soriano Mendoza, al cargo de Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, informando a la Asamblea que harán los tramites respectivos, ante las instancias correspondientes, hecho lo anterior, se convocara a la asamblea para determina quienes tomarían dichos cargos.”

Agotados todos los puntos del Orden del Día, clausuraron la Asamblea General Comunitaria a las dieciséis horas con treinta minutos del día 10 de diciembre de 2023.

31. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí pueden terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por sus sistemas normativos indígenas, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. ***Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.***

32. Atendiendo a la forma en la cual se convocó a las personas de San Miguel Panixtlahuaca, ésta se realizó mediante una convocatoria de fecha 4 de diciembre de 2024, suscrita por el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que a la letra dice:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS SE CONVOCA A HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD, COMITÉS DE BARRIOS, ESCUELAS Y DEPORTISTAS A UNA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA GALERA MUNICIPAL, **CON LA FINALIDAD DE TRATAR TEMAS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI MISMO ESCLARECER ASUNTOS EN GENERAL DEL MUNICIPIO**” (sic).

33. Del análisis de la convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal, tanto de su contenido como de su publicitación, se aprecia que adolece de diversas inconsistencias que afectan los requisitos elementales de un documento de esta naturaleza y que impiden tener por acreditado el requisito que exige la existencia de una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la Terminación Anticipada del Mandato de las autoridades, en este caso, del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

34. La mencionada convocatoria indica que la Asamblea del 10 de diciembre de 2023, versaría sobre la “revocación” de Mandato del Presidente Municipal, sin embargo, no menciona que sería respecto de la

Terminación Anticipada de Mandato del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.



35. De una simple lectura al acta Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2024, particularmente, del contenido del Orden del Día resulta ser que efectivamente incluyeron como punto "VIII" lo relativo a la "Terminación anticipada de los concejales: Síndico Municipal y Regidor de Hacienda" (sic), no obstante, tal apartado es insuficiente para convalidar o subsanar la omisión de convocar previamente a una asamblea exclusivamente para abordar la conclusión de mandato de las autoridades municipales referidas, no del Presidente Municipal.

36. Así, si desde un principio no se convocó para abordar la temática específica de conclusión de un mandato de forma anticipada, la ciudadanía estuvo impedida de conocer lo que se abordaría en esa asamblea y así poder ejercer su derecho a participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de índole público.

37. Inclusive, esto trasciende al ejercicio de los derechos de las autoridades a las que se pretende deponer porque aunque presuntamente se les convocó para acudir a la asamblea, lo cierto es que esto únicamente genera confusión del asunto que finalmente será abordado porque, por una parte, la convocatoria para la asamblea menciona que es para "tratar temas relevantes de la situación de la revocación de mandato del presidente municipal" (sic) y, por otra parte, en el citatorio que presuntamente se entregó al Síndico Municipal y Regidor de Hacienda mencionan que es para "lo concerniente a su terminación anticipada de mandato"

38. Aunado a lo anterior, y a pesar de la aprobación del mencionado Orden del Día, por la Asamblea, esa aprobación no cambia el hecho de que las personas que participaron en la Asamblea, no tuvieron tiempo, ni información suficiente de saber y reflexionar lo que implicaba su participación en esa Asamblea, pues no se sabía con certeza el objeto de esta, al menos no la posibilidad y consecuencias de la Terminación Anticipada de Mandato.

39. Por lo que corresponde a las constancias de publicidad de la convocatoria de la Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2023, no obran dentro del expediente, la forma en la que fue difundida ni la forma en que se hizo del conocimiento a los demás integrantes del cabildo municipal, en

consecuencia, no se acredita la debida publicación y difusión de la convocatoria o el medio por el cual se dio a conocer a la población de San Miguel Panixtlahuaca, por lo tanto, al no existir prueba alguna de ello, no se tiene la certeza que las personas de la comunidad, hayan sido debidamente convocadas a la Asamblea General de fecha 10 de diciembre de 2023.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

40. Si bien es cierto el procedimiento de terminación anticipada de mandato, tiene características especiales, debe ser conforme al sistema normativo de la comunidad, y deben respetarse sus prácticas tradicionales contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-40/2022 que identifica su método de elección. Sobre la Convocatoria a Asamblea, el sistema normativo de la comunidad indica que debe ser emitida por la autoridad municipal en función, en caso de que la autoridad no convoque a la Asamblea de elección, puede convocar el Consejo de Ancianos. Además, el Dictamen prevé que la respectiva convocatoria se dé a conocer por micrófono, se hace la convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles (parque, iglesias y tiendas) y los topiles recorren el municipio para informar de ello a la ciudadanía.
41. En ese contexto, se advierte que la falta de precisión en la convocatoria origina una violación a la certeza del proceso democrático de la Terminación Anticipada de Mandato, así como un perjuicio a la garantía de audiencia de las personas a las que se le determinó la Terminación Anticipada de Mandato, por no permitir una reflexión adecuada, ni que los asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir su voluntad en la Asamblea.
42. Dado lo expuesto, se desprende que el proceso de Terminación Anticipada de Mandato **no cumple con el primero de los requisitos**, al saber, que no fue convocada de manera explícita y específica para revocar el mandato del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, y al carecer de elementos objetivos sobre la forma de publicidad de la misma. Todo ello da lugar a una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia, toda vez que la Asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, no se le permitió una reflexión adecuada, ni que los y las asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estimaran conveniente.

diciembre de 2023, con la finalidad de **“que asista ya que, entre otros puntos, se desahogará lo concerniente a su terminación anticipada de mandato, lo anterior a efecto de que tenga la oportunidad de defenderse”** (sic).



46. No obstante, en los oficios de referencia, no obran las firmas, sellos de las autoridades, o acuse de recibido por parte de las personas que fungen en los cargos propietarios de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda para así tener la certeza de que efectivamente recibieron el documento. En el caso de la convocatoria remitida al Síndico Municipal, se estampó la leyenda: “Me doy por enterado de la fecha y hora de la Asamblea, pero me niego a firmar, 04/DIC/2023”, en tanto, en lo que respecta a la convocatoria remitida al Regidor de Hacienda se asentó que “Quedo enterado de la fecha, hora de la Asamblea, no es mi deseo firmar 04/DIC/2023”
47. Del contenido del acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2023, se advierte que el Orden del Día aprobado en la Asamblea, no estableció un punto específico para garantizar una modalidad de audiencia al Presidente Municipal, en el Punto VIII únicamente se estableció que sería respecto de la “Terminación anticipada de los concejales: Síndico Municipal y Regidor de Hacienda” (sic).
48. Durante el desarrollo del mencionado Punto VIII del Orden del Día, se hace constar en el acta de asamblea lo siguiente:
- “manifiesta el Presidente Municipal a los asambleístas que con fecha 4 de diciembre de 2023, se notificó de manera personal a los C.C GERARDO MENDOZA GARCÍA Y CONSTANTINO SORIANO MENDOZA, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, que en esta fecha 10 de diciembre de 2023, a las diez horas, se llevaría a cabo una asamblea, mediante el cual entre otros puntos se tocaría sus posibles terminaciones anticipadas de mandato y que era necesaria su presencia, ello para que tuvieran la oportunidad de defenderse. Mas sin embargo no se encuentran presentes en esta asamblea.*
49. Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente, no existencia constancias o documento alguno, con el cual se pueda acreditar fehacientemente la debida notificación a los ciudadanos GERARDO MENDOZA GARCÍA Y CONSTANTINO SORIANO MENDOZA, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca,

de la convocatoria para la celebración de las Asamblea General para la Terminación Anticipada de Mandato.



50. De los oficios originales a los cuales se ha hecho referencia y donde presuntamente se les convocó, no contienen sello, nombre o firma que acredite que el Síndico Municipal y Regidor de Hacienda quedaron en realidad debidamente notificados, sólo contiene las leyendas “Me doy por enterado de la fecha y hora de la Asamblea, pero me niego a firmar, 04/DIC/2023”, y “QUEDO ENTERADO DE LA FECHA, HORA DE LA ASAMBLEA , NO ES MI DESEO FIRMAR 04/DIC/2023”.

51. Empero, no se tiene la certeza si dichas leyendas fueron asentadas por las propias autoridades a quienes se pretende deponer, por el Presidente Municipal o alguien más. Dado el contexto en que se desarrollaron los hechos y dada la documentación remitida, particularmente, el instrumento notarial, se puede establecer que el Presidente Municipal estaba en posibilidades de haberse apoyado de alguna certificación del acto de notificación, ya sea por algún funcionario municipal facultado para ello o a través de un fedatario público, como lo hizo respecto de la asamblea.

52. No haber procedido de esa manera, sin que implique la exigencia de formalidades excesivas, únicamente genera incertidumbre respecto de que realmente hayan sido convocados.

53. Aunado a lo anterior, los ciudadanos Gerardo Mendoza García Y Constantino Soriano Mendoza, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, en su escrito de fecha 12 de febrero de 2024, explicaron que:

“SEGUNDO.- En cuanto a la cita de la convocatoria de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en donde supuestamente tanto el suscrito CONSTANTINO SORIANO MENDOZA, COMO EL SEÑOR GERARDO MENDOZA GARCÍA, Regidor de Hacienda y Síndico municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, Juquila, Oaxaca; negamos que hayamos recibido dichas convocatorias como erróneamente quedo plasmado “ *Me doy por enterado de la fecha y hora de la Asamblea, pero me niego a firmar* y “*QUEDO ENTERADO DE LA FECHA, HORA DE LA ASAMBLEA NO ES MI DESEO FIRMAR*”, **debido a que los suscritos de nuestro puño y letra jamás estampamos dichas aseveraciones, además que manifestamos bajo protesta de decir verdad que nunca fuimos notificados ni nos dimos por enterados de la convocatoria referida en el punto que antecede, por ende, carece**

de legalidad y validez dichas documentales por no estar apegadas conforme a lo que establecen los artículos 273,274,277, 278, 279,280,281,282,283,284,285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.”



- 54.** De esta manera, teniendo la obligación y posibilidades de hacerlo, el Presidente Municipal no acreditó con documento fehaciente o elementos objetivos que los C. Gerardo Mendoza García y Constantino Soriano Mendoza, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, hayan sido debidamente notificados y convocados a la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de fecha 10 de diciembre de 2023, para que pudieran defenderse y garantizar su derecho de audiencia.
- 55.** Es decir, la falta a la garantía de audiencia del Síndico y del Regidor de Hacienda, vulnera el principio de certeza y de información, pues la escucha que la comunidad puede tener a través de este proceso, de los argumentos respectivos de las personas sujetas a la terminación anticipada de mandato, dota de certeza el acto emanado de la voluntad comunitaria.
- 56.** Asimismo, la falta a la garantía de audiencia constituye una vulneración al derecho humano de una adecuada defensa. Por lo tanto, dicha omisión representa hecho determinante para considerar como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, pues la autoridad cesada no pudo ser escuchada por la ciudadanía.
- 57.** Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, debido a que la postura, la voz y la opinión de quienes ejercen el cargo que se solicita se termine, se vuelve una posición indispensable para ser escuchada, evaluada y contrastada por los integrantes de la comunidad, que tendrán que tomar la decisión que más convenga a los intereses del conflicto.
- 58.** Por tal situación, esta vulneración a sus derechos fundamentales es suficientemente grave y determinante para considerar como jurídicamente

no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, pues las autoridades depuestas no pudieron ser escuchadas por la ciudadanía y ejercer sus derechos humanos a una adecuada defensa.



3. Mayoría calificada

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

59. Finalmente, corresponde analizar el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada que haya votado a favor de la conclusión anticipada de mandato del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, por lo que, para verificar si fueron garantizados los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, se realizó un comparativo del nivel de participación en los diferentes procesos electivos, quedando de la siguiente forma:

Proceso Ordinario 2019 ¹³	Proceso Ordinario 2022 Validada por TEEO ¹⁴	Asamblea de TAM 10 de diciembre de 2023
Asistieron 1406 personas	Asistieron 1138 personas	Asistieron 1054 personas

60. De lo anterior, haciendo un comparativo con las cifras de asistencia, de las últimas dos asambleas electivas en el Municipio, se llega a la conclusión que el número de asistentes a la asamblea que se analiza es coincidente con otras asambleas de distinta naturaleza, como son la de los procesos electivos ordinarios de los años 2019 y 2022. Es decir, el nivel de asistencia no es atípica o inusual, más bien es congruente con los procesos previos.

61. Respecto del procedimiento para obtener la mayoría calificada, consiste en dividir entres tres (3) el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2022, tal como sigue: $(1138/3=379)$ del cociente obtenido que es 379 se multiplica por 2 ($379*2=758$) resultando así que la proporción de **758 votos es lo que representa una mayoría calificada.**

62. Por lo que hace al proceso ordinario 2019, se realiza nuevamente la misma operación aritmética para obtener la mayoría calificada, como sigue: $(1406/3=468)$ del cociente obtenido 468 se multiplica por 2

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI1502019.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/Gsni161.pdf>

(468*2=937) resultando así la proporción de **937 votos es lo que representa una mayoría calificada.**



63. Finalmente, respecto del Asamblea de TAM del 10 de diciembre de 2023, una vez más, se realiza la misma operación aritmética para obtener la mayoría calificada, como sigue: $(1054/3=351)$ del cociente obtenido 351 se multiplica por 2 ($351*2=702$) resultando así la proporción de **702 votos es lo que representa una mayoría calificada.**

64. Tratándose de la asamblea del 10 de diciembre de 2023 que se analiza, al momento de votar “si se les termina anticipadamente el mandato a los señores Gerardo Mendoza Garcia y Constantino Soriano Mendoza, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente” (sic), se obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRE COMPLETO	VOTOS PARA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	VOTOS A FAVOR PARA CONTINUAR EN EL CARGO
GERARDO MENDOZA GARCIA SÍNDICO MUNICIPAL	738	0
CONSTANTINO SORIANO MENDOZA REGIDOR DE HACIENDA	688	0

65. De esta manera, si se toma como parámetro el número de asistentes a las asambleas ordinarias de los años 2019 y 2022, en comparación con la votación obtenida a favor de la terminación anticipación de mandato en la asamblea del 10 de diciembre de 2023, naturalmente que no se obtiene la mayoría calificada exigida; en cambio, si el punto de partida es con respecto de la asistencia a la asamblea del 10 de diciembre de 2023, **aquí sí se alcanza la mayoría calificada requerida únicamente respecto del Síndico Municipal, no así por lo que hace al Regidor de Hacienda** porque el umbral mínimo a alcanzar es de 702 votos y, tratándose de él, solo 688 votaron a favor de la conclusión de su cargo.

66. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.

67. No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.



68. Del análisis efectuado, se tiene que, el proceso de terminación anticipada iniciado al Síndico y Regidor de Hacienda del municipio de Man Miguel Panixtlahuaca, incumple con los criterios sostenidos por la Sala Superior del TEPJF, al no haber garantizado una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, así como tampoco haber garantizado la modalidad de audiencia a ambos integrantes del Ayuntamiento.

69. Por lo tanto, aunque la votación emitida en favor de la terminación anticipada del mandato de ambos integrantes del cabildo municipal, por las personas que participaron en la Asamblea General convocada al 10 de diciembre de 2023, satisface el criterio de mayoría calificada únicamente respecto del Síndico Municipal, la TAM no puede ser calificada como válida toda vez que incumple con los criterios instituidos por la Sala Superior del TEPJF y, en consecuencia, privar a la voluntad emanada de la Asamblea general de los principios de certeza y de participación libre e informada.

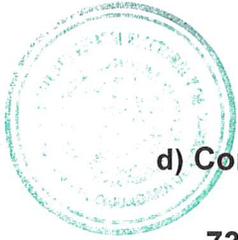
70. Estas vulneraciones y falta de cumplimiento a los requisitos señalados, son suficientemente graves y determinantes para estimar como no válida la Asamblea en estudio, pues la ciudadanía no estuvo en aptitud de llevar un proceso deliberativo adecuado, ni la autoridad cesada pudo ser escuchada por la Asamblea y tampoco se alcanzó la mayoría calificada en un caso.

b) La debida integración del expediente.

71. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo .

c) De los derechos fundamentales.

72. Este Consejo General advierte una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como a los derechos humanos del Concejal Propietario de la Sindicatura, así como al Concejal Propietario de la Regiduría de Hacienda, ambos del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, en su modalidad de garantía de audiencia por no haber sido debidamente convocados a la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato.



d) Controversias.

73. En el expediente se advierte la inconformidad del Síndico Municipal y Regidor de Hacienda de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expusieron sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 10 de diciembre 2023, la cual ya fue estudiada en los apartados precedentes.

74. Consta de igual manera las manifestaciones del Presidente Municipal, los cuales están encaminadas a sostener la legalidad de sus actuaciones.

75. No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.

e) Comunicar Acuerdo.

76. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, XXXV; 42, numeral 9, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO; así como con los artículos 4,

numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato, efectuada en Asamblea del 10 de diciembre 2023, de las concejalías propietarias de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, electa en el año 2022.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de las concejalías propietarias de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la Tercera Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la **TERCERA** Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

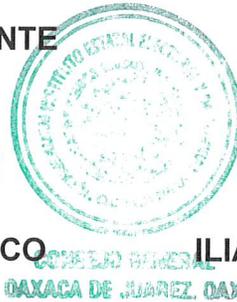


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**

**ALEJANDRO CARRASCO
SAMPEDRO**



SECRETARÍA EJECUTIVA

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

A complex, handwritten signature in blue ink, consisting of many overlapping loops and lines, positioned to the right of the official seal.